

## Resumen RD 287/2021

1

Tras la reciente aprobación **del Real Decreto 287/2021, de 20 de abril** y **a la espera de la promulgación de Resolución** en que la DGSFP debe realizar desarrollar este Real Decreto, pasamos a exponer un resumen de las **principales novedades** que la promulgación de este texto normativo supone en la regulación de la formación inicial y en la formación continua de los mediadores de seguros y otras personas que intervienen en la distribución de seguros privados.



## Sumario

1.	Grupos formativos .....	3
➤	Quiénes están adscritos a cada uno de ellos .....	3
2.	Formación inicial.....	6
➤	Horas lectivas y principio de proporcionalidad .....	6
➤	Requisitos previos para acceder a la formación inicial .....	7
➤	Conocimientos previos convalidables.....	7
➤	Equivalencia grupos formativos de normativas anteriores .....	7
➤	Reconocimiento cursos formativos A, B y C ya iniciados a la entrada en vigor de la nueva normativa de formación.....	8
3.	Formación continua .....	9
➤	Horas lectivas .....	9
➤	Contenido de la formación .....	9
➤	Quiénes deben realizar formación continua .....	9
➤	¿Cuándo hay que iniciar la formación continua? .....	9
➤	Formación continua ya iniciada .....	9



## 1. Grupos formativos.

### ➤ Quiénes están adscritos a cada uno de ellos

#### NIVEL 1:

- ✓ Corredores de seguros y de reaseguros persona física.
- ✓ Corredores de seguros y de reaseguros persona jurídica:
  - La persona responsable de la actividad de distribución.  
*o, en su caso,*
  - Al menos la mitad de las personas que componen el órgano de dirección de la actividad de distribución.
- ✓ Operadores de banca-seguros:
  - La persona responsable de la actividad de distribución.  
*o, en su caso,*
  - Al menos la mitad de las personas que componen el órgano de dirección de la actividad de distribución.
- ✓ Entidades aseguradoras y reaseguradoras:
  - La persona responsable de la actividad de distribución.  
*o, en su caso,*
  - Al menos la mitad de las personas que componen el órgano de dirección de la actividad de distribución.

3

#### NIVEL 2:

- ✓ Agentes de seguros persona física que presten *asesoramiento sobre productos de seguro*.
- ✓ Agentes de seguros persona jurídica que presten *asesoramiento sobre productos de seguro*.
  - La persona responsable de la actividad de distribución.  
*o, en su caso,*
  - Al menos la mitad de las personas que componen el órgano de dirección de la actividad de distribución.
- ✓ Empleados de mediadores de seguros y reaseguros (agentes o corredores), cuando estos empleados presten *asesoramiento sobre productos de seguro*.
- ✓ Colaboradores externos persona física de los mediadores de seguros, cuando el colaborador preste *asesoramiento sobre productos de seguro*.
- ✓ Colaboradores externos persona jurídica de los mediadores de seguros, cuando el colaborador preste *asesoramiento sobre productos de seguro*:
  - La persona responsable de la actividad de distribución.  
*o, en su caso,*
  - Al menos la mitad de las personas que componen el órgano de dirección de la actividad de distribución.
- ✓ Empleados de los colaboradores externos, cuando estos empleados presten *asesoramiento sobre productos de seguro*.



- ✓ Las personas que integran las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, cuando estas personas presten *asesoramiento sobre productos de seguro*.
- ✓ Empleados de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, cuando estos empleados presten *asesoramiento sobre productos de seguro* en el ejercicio de la actividad de distribución de seguros.

**Definiciones de venta asesorada y de venta informada en la Ley de Distribución (Capítulo IV del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero)**

**Venta informada:** aquella que se realiza conforme a las exigencias y necesidades del cliente, basándose en informaciones obtenidas del mismo, y que busca facilitarle información objetiva y comprensible del producto de seguro para que el cliente pueda tomar una decisión fundada

**Venta asesorada:** aquella que se basa en la existencia de una recomendación personalizada hecha al cliente, a petición de este o a iniciativa del distribuidor de seguros, respecto de uno o más contratos de seguro.

**Acotación semántica:** En el Real Decreto 287/2021 se diferencia entre las personas que **prestan** asesoramiento y las que **proporcionan** información.

**NIVEL 3:**

- ✓ Agentes de seguros persona física que proporcionen *información sobre productos de seguro*.
- ✓ Agentes de seguros persona jurídica que proporcionen *información sobre productos de seguro*.
  - La persona responsable de la actividad de distribución.  
*o, en su caso,*
  - Al menos la mitad de las personas que componen el órgano de dirección de la actividad de distribución.
- ✓ Empleados de mediadores de seguros y reaseguros (agentes o corredores), cuando estos empleados proporcionen *información sobre productos de seguro*.
- ✓ Colaboradores externos persona física de los mediadores de seguros, cuando el colaborador proporcione *información sobre productos de seguro*.
- ✓ Colaboradores externos persona jurídica de los mediadores de seguros, cuando el colaborador proporcionen *información sobre productos de seguro*:
  - La persona responsable de la actividad de distribución.  
*o, en su caso,*
  - Al menos la mitad de las personas que componen el órgano de dirección de la actividad de distribución.
- ✓ Empleados de los colaboradores externos, cuando estos empleados proporcionen *información sobre productos de seguro*.



- ✓ Las personas que integran las redes de distribución de los operadores de banca-seguros, cuando estas personas proporcionen *información sobre productos de seguro*.
- ✓ Empleados de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, cuando estos empleados proporcionen *información sobre productos de seguro* en el ejercicio de la actividad de distribución de seguros.

## 2. Formación inicial.

### ➤ Horas lectivas y principio de proporcionalidad

NIVEL 1: 300 horas lectivas.

- ✓ No se prevé ninguna circunstancia por la que el número de horas lectivas pueda reducirse en razón de la naturaleza y complejidad del servicio a prestar y de los productos de seguros o de reaseguros que se distribuyen.

6

NIVEL 2: 200 horas lectivas.

- ✓ **Principio de proporcionalidad:** teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio a prestar y de los productos de seguros o de reaseguros sobre los que se asesora, se podrá establecer motivadamente por el distribuidor de seguros o de reaseguros la asignación de un número de horas de formación inferior. No podrá disminuirse por esta razón el número de horas en el Módulo 1 (Módulo general).

NIVEL 3: 150 horas lectivas.

- ✓ **Principio de proporcionalidad:** teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio a prestar y de los productos de seguros o de reaseguros sobre los que se informa, se podrá establecer motivadamente por el distribuidor de seguros o de reaseguros la asignación de un número de horas de formación inferior. No podrá disminuirse por esta razón el número de horas en el Módulo 1 (Módulo general).



➤ **Requisitos previos para acceder a la formación inicial**

NIVEL 1: Título de bachiller o equivalente.

NIVEL 2: Graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.

NIVEL 3: No se establece un requisito previo de formación.

7

➤ **Conocimientos previos convalidables**

EN LOS TRES NIVELES:

- ✓ Títulos oficiales universitarios.
- ✓ Títulos de formación profesional.
- ✓ Módulos superados en niveles inferiores (“formación curricular”).
- ✓ Formación reglada de carácter financiero coincidente con la de distribución de seguros.
- ✓ Las personas que han accedido a la actividad como mediadores de seguros o reaseguros en otros Estados miembros de la UE: prueba del ejercicio de la actividad correspondiente al Nivel 1, 2 o 3 en el Estado miembro de origen.
- ✓ Los organizadores deberán contar con un procedimiento público de convalidación.

➤ **Equivalencia grupos formativos de normativas anteriores**

GRUPO A: No deben volver a superar el Nivel 1.

GRUPO B: No deben volver a superar ni el Nivel 2 ni el Nivel 3.

GRUPO C: Pueden ejercer la actividad adscrita al Nivel 3 durante **un año desde la entrada en vigor del RD 287 /2021**. Antes de finalizar este plazo, deben **completar** el Nivel 3. Responsabilidad del distribuidor para el que actúan.

CERTIFICADOS ANTERIORES A LA LEY 26/2006

- ✓ Diploma de Mediador de Seguros Titulado (Ley 9/1992): Surte los mismos efectos que la superación del Nivel 1.
- ✓ Título de Agente y Corredor de Seguros: La Ley 9/1992, en su Disposición Adicional segunda estableció que surtía los mismos efectos que el Diploma de Mediador de Seguros Titulado.



➤ **Reconocimiento cursos formativos A, B y C ya iniciados a la entrada en vigor de la nueva normativa de formación**

GRUPO A Y PRUEBAS DE APTITUD autorizados e iniciados a la entrada en vigor del RD 287 /2021: Podrán realizarse en los términos previstos en la autorización y surtirán los mismos efectos que los mencionados en el apartado anterior.

GRUPOS B Y C iniciados a la entrada en vigor del RD 287 /2021: Podrán seguirse impartiendo y surtirán los mismos efectos que los mencionados en el apartado anterior.

### 3. Formación continua

#### ➤ Horas lectivas

NIVELES 1 Y 2: 25 horas lectivas anuales.

NIVEL 3: 15 horas lectivas anuales.

9

#### ➤ Contenido de la formación

No se trata de una formación de contenido reglado. Se la define como un *“instrumento esencial que permite mantener actualizados los conocimientos y favorecer un servicio de calidad a la clientela”*.

Los distribuidores de seguros y reaseguros deberán garantizar que tanto ellos como el personal que de él dependen adquieren una formación continua y elaborarán una memoria que recoja el contenido de los programas de formación continua.

#### ➤ Quiénes deben realizar formación continua

Todas personas que adscritas a los Niveles 1, 2 y 3. (También los corredores de seguros)

#### ➤ ¿Cuándo hay que iniciar la formación continua?

Personas ya incorporadas a la actividad a la entrada en vigor del RD 287 /2021: Una vez cumplido el año de iniciada la actividad (la mayoría será de forma inmediata)

Personas que se incorporen a la actividad con posterioridad a la entrada en vigor del RD 287 /2021: A partir del año siguiente en que se hubiese accedido al ejercicio de la actividad.

#### ➤ Formación continua ya iniciada

Será computable dentro del programa de formación continua, siempre que en la memoria que se elabore se acredite su contenido, duración y las personas que han recibido esta formación.

